

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 04 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora el 01 de Julio de 2021 allegó memorial suscrito por la demandada LUZ MARINA MARTINEZ CORTES en el cual manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago calendado de 23 de mayo de 2019. Provea.



REF.
AI 0142
Rad. 2019-00064
Proceso. Ejecutivo.
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado. Luz Marina Martínez Cortes
Decisión: Tener por notificada por Conducta Concluyente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Susa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se agregará la documentación que antecede a los autos del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Revisado el memorial suscrito por la demandada LUZ MARINA MARTINEZ CORTES y en tanto se manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda es necesario traer a colación el precepto del artículo 301 del C.G.P.:

... “cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

...

Respecto de la norma en cita, advierte el Juzgado en primer lugar que la señora LUZ MARINA MARTINEZ CORTES, actúa como parte demandada dentro del presente proceso y se debe dar aplicación al Art. 301 del C. G. P.; por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 01 de julio de 2021.

De igual forma, y teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente tiene los mismos efectos que la notificación personal, se debe tener en cuenta que el termino de contestación de la demanda transcurrió desde el 02 al 16 de julio de 2021; término dentro del cual la demandada guardo silencio y no allegó memorial

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

alguno, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

En firme el presente previsto ingresen las diligencias al Despacho.

Conforme a lo brevemente expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar la documentación que antecede a los autos del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendario de fecha 23 de mayo de 2019, dentro del presente proceso a LUZ MARINA MARTINEZ CORTEZ, el día 01 de Julio de 2021, fecha de presentación del memorial en este Despacho.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de LUZ MARINA MARTINEZ CORTEZ.

CUARTO: En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho.

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

